



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00349 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN JULIO BECHARA MARTINEZ (C.C. No 6.862.652)
Apoderado	Jhony Ballestas Vergara (C.C. No 78.695.936 y T.P. No 202.014 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	VALERIA ANDREA VEELZ ARGEL (C.C. No 1.003.395.599) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, advirtiéndole que será inadmitida por lo que la parte demandante deberá subsanar las siguientes falencias:

- Al revisar la demanda presentada a través de vínculo de OneDrive, verifica el despacho que dentro de los anexos solo se evidencian los siguientes: Poder, debidamente conferido, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-22030 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, certificado catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, certificado de plano catastral, escritura pública No 355del veintidós (22) de junio de 2023 otorgada por la

Notaria única del Circulo de San Antero, Córdoba, con sus respectivos anexos.

Del folio 39 al 43 las hojas se encuentran en blanco, por lo que se echa de menos el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del inmueble objeto de prescripción.

Por lo anotado, este juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de2734b299b4280505a25a004e361a29217ffef97dd64f0182457c1014f9420**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>